

2004

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE INTEGRACION SOCIAL “CALIDAD DE VIDA”



# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE INTEGRACION SOCIAL “CALIDAD DE VIDA”.-**

## **CAPÍTULO I.-**

### **DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO, DURACION, FINES Y ACTIVIDADES.-**

#### **Artículo 1: Denominación.-**

Con la denominación de **Asociación de Integración Social “CALIDAD DE VIDA”**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, aconfesional y apolítica, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, y se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/ 2003, de 28 de Febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias, así como las que en cada momento le sean aplicables y por los presentes Estatutos Y Reglamento De Régimen Interno que pueda otorgarse.-

El LOGOTIPO estará representado por las palabras Calidad Vida, cuyas iniciales serán en mayúsculas de color rojo y el resto en minúscula color verde. Ambas iniciales presentan un diseño moderno, quedando la palabra Vida en situación superior a la palabra Calidad. La V de la palabra Vida presenta una sombra de color amarillo en su ángulo interior.

#### **Artículo 2: Domicilio Social y Ambito de actuación.-**

El DOMICILIO SOCIAL de la Asociación se establece en la C/ Paseo de San José, nº 80, C .P. 35015, de Las Palmas de Gran Canaria pudiendo variar por acuerdo de la Junta Directiva y debiendo ser comunicado al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

El AMBITO TERRITORIAL de la acción previsto para el desarrollo de la actividad social comprende la Isla de Gran Canaria, sin perjuicio de que pueda llevar a cabo cuantas actuaciones considere necesarias para la consecución de sus fines en el resto del ámbito nacional o internacional.

#### **Artículo 3: Duración.-**

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 4: Fines.-**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Promover actuaciones de intervención que favorezcan la integración de personas que se encuentren o puedan encontrarse en situación de marginación y exclusión social, en especial a los drogodependientes, posibilitando la integración social y la mejora de la calidad de vida de los mismos.
- Desarrollar, promocionar y/o gestionar, de forma directa o indirecta, total o parcialmente, de cualquier modo (material, moral, personal ), programas y/o actuaciones en dicho campo en su más amplio espectro ( de información, asesoramiento, prevención, educación, asistencia, tratamiento, de inserción social y laboral, investigación, formación, programas de cooperación internacional al desarrollo, etc. ) así como en sus consecuencias y materias que puedan derivarse (

jurídicas, sanitarias, sociales, psicológicas, etc. ), tanto en el ámbito individual como familiar y/o social .

El desarrollo de los fines podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, públicas o privadas que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la asociación.

#### **Artículo 5: Actividades.-**

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

- 1.- Estudiar las necesidades asistenciales de los colectivos a los que se refieren los fines sociales de la Asociación.
- 2.- Sensibilizar a los estamentos políticos y sociales, medios de comunicación, profesionales de la salud, de la educación y a la Sociedad en general sobre el fenómeno de la marginación y exclusión social y en especial sobre el de las drogodependencias.
- 3.- Actuar en la problemática que sufren las personas en situación de exclusión social y laboral, tales como la marginación, el deterioro de la salud física y mental, situación penitenciaria y judicial, favoreciendo el tratamiento y la asistencia a los mismos, etc.
- 4.- Promover la adopción de medios encaminados a hacer posible la prevención, rehabilitación y reinserción social y laboral de las personas drogodependientes, colaborando con cuantas entidades públicas o privadas realicen alguna labor relacionada con los objetivos de la asociación.
- 5.- Promover la adopción de medios encaminados a lograr la reinserción socio laboral de cualquier persona que se encuentre en situación de marginación y exclusión social.
- 6.-Desarrollar actuaciones encaminadas a un reconocimiento sociopolítico general y a la adopción de medidas legislativas y sociales que aporten soluciones a los problemas concretos de los drogodependientes y de otras personas que se encuentren en situación de marginación y de exclusión social.
- 7.- Establecer conexión con otras entidades o asociaciones no gubernamentales, estatales o internacionales, para colaborar en temas de interés común.
- 8.- Realizar estudios y planes de actuación con relación al objeto social de la entidad, por sí misma o en colaboración con especialistas.
- 9.- Promocionar y gestionar actividades alternativas, dirigidas a la juventud especialmente, con el fin de conseguir hábitos saludables de vida, como pueden ser, entre otras, las actividades culturales, deportivas, de ocio y tiempo libre etc.
- 10.-Organizar eventos, conferencias, congresos, coloquios, cursos y seminarios relacionados con su objeto social.
- 11.- Elaborar, editar, publicar, y, en su caso vender, libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia relacionado con su objeto social y fines.
- 12.- Llevar a efecto una política adecuada de promoción de sus fines y relaciones públicas para que en todos los niveles sociales, se aprecie y estimule la labor que realiza la asociación.
- 13.- Para la financiación de estas actividades o de otras que desarrollen su objeto social, la asociación podrá realizar cuantas actuaciones de captación de recursos económicos, materiales y de cualquier otra índole sean necesarias, siempre que las mismas sean lícitas y reúnan las condiciones exigidas en la normativa aplicable en cada momento, especialmente, la L.O. 1/2002 del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003 de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias y la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.  
A tal fin la entidad podrá solicitar, tramitar y/o recibir ayudas, subvenciones, donativos, donaciones y aportaciones de cualquier índole, y ya sean éstas tanto de naturaleza pública como privada, pudiendo para ello firmar acuerdos, conciertos, convenios de colaboración o contratos con otras entidades de fines similares, con la Administración y entidades públicas o privadas y de cualquier ámbito territorial.
- 14.- Cuantos otros actos y negocios jurídicos resulten necesarios para la consecución de los fines sociales y, en general, cuantas actividades lícitas y legalmente permitidas se encuadren en el espíritu del objeto

social y, aún no estando explícitos en el mismo, constituyan su presupuesto, complemento o consecuencia, debiendo adecuarse todas las actividades, a la legislación específica que las regule, en su caso.

#### **Artículo 6: Interpretación de los Estatutos y Reglamento.-**

1. La asociación se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, por el /los reglamento/s de Régimen interno, en su caso, y en lo no previsto en los mismos, por la legislación vigente aplicable.
2. La asociación podrá otorgar un/os Reglamento/s de régimen interno, para cuantos asuntos pudieran surgir en el futuro.
3. La Junta Directiva será el órgano competente, para la interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y las normas complementarias que los desarrollen, y cubrir las lagunas que existieran, sometiéndose a la normativa legal vigente, especialmente en materia de asociaciones.
4. Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que adopte, válidamente, la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.-**

##### **SECCION 1ª: DE LOS ORGANOS EN GENERAL.**

#### **Artículo 7: Del Gobierno y Administración.-**

1. La Asociación estará gobernada, representada y gestionada por los siguientes órganos:
  - a) La Asamblea General.
  - b) La Junta Directiva.
2. Los acuerdos de todos los órganos se adoptarán democráticamente. El funcionamiento democrático de la Asociación se concretará, entre otros derechos reconocidos en los presentes Estatutos, en la utilización del sufragio universal, libre y directo y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser acordados por los órganos de gobierno.

#### **Artículo 8: De las Actas de las reuniones.-**

1. Tanto los acuerdos de la Junta Directiva como los de la Asamblea General, se reflejarán en un único Libro de Actas diligenciado por la Autoridad competente.

##### **SECCION 2ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL.-**

#### **Artículo 9.- Carácter y composición de la Asamblea General.-**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las reuniones de la Asamblea general podrán ser ordinarias y extraordinarias y será competente para convocarlas la Junta Directiva, a través de la Presidencia. También podrán ser convocadas a petición de los socios.

La ordinaria deberá ser convocada, al menos, una vez al año, dentro del primer semestre, para examinar y aprobar la liquidación anual y la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como el plan o programa de actuación y el presupuesto económico del ejercicio corriente y otros asuntos que puedan incluirse en el orden del día.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen o sea necesario y así lo acuerde la Junta Directiva, o un número de asociados no inferior a un tercio de los mismos, por medio de escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes y en que de manera razonada, se exponga el motivo de la convocatoria, sin perjuicio de los supuestos de disolución, establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de Febrero de Asociaciones de Canarias.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 10: Convocatorias y Orden del Día.-**

Las Asambleas Generales, serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirán los asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a un tercio de los mismos.

#### **Artículo 11: Constitución.-**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Los asociados podrán conferir, con carácter especial para la reunión, su representación a otro asociado, mediante escrito dirigido a la Presidencia y acompañado de copia del D.N.I del representado.

Además de la representación propia, ningún asociado podrá representar a más de dos socios, por reunión o asamblea.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos quince días, pudiendo así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

#### **Artículo 12: Régimen de Acuerdos.-**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán, mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.

#### **Artículo 13: Funciones de la Asamblea General.**

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de Actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público

- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- l) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n) Fijar las cuotas de los asociados, en su caso.
- o) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

#### **Artículo 14: Certificación de acuerdos.-**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstas las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

### **SECCION 3ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA.-**

#### **Artículo 15: Naturaleza, Composición, Duración y Vacantes.-**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Tener una antigüedad mínima de dos años como socio y estar al corriente en el pago de las cuotas, en su caso.

La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros:

- Un Presidente/a.
- Un Vicepresidente/a.
- Un Secretario/a.
- Un Tesorero/a.
- Un máximo de cinco vocales.

Dichos cargos que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su periodo de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la misma; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

#### **Artículo 16: Convocatorias, Orden del Día y Constitución.-**

La Junta Directiva celebrará sus reuniones, al menos una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario el Presidente o una tercera parte de los miembros. Las reuniones se celebrarán previa convocatoria del Presidente, con cinco días de antelación, salvo que existan razones motivadas de

urgencia que precisen una antelación mínima de dos días. La convocatoria irá acompañada del orden del día consignando lugar, día y hora de celebración de la reunión.

Para su válida constitución, será necesaria la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuales se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva, con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

#### **Artículo 17: Causas de cese.-**

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de Acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 36 de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General, de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la misma, cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

#### **Artículo 18: Atribuciones de la Junta Directiva.-**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los Libros de Actas y de Contabilidad, así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar las cuotas de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

#### **Artículo 19: Funciones del Presidente.-**

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva. Y de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los Presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones, y demás documentos de la Asociación.

- e) Realizar actos de disposición patrimonial de carácter ordinario, necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, en la totalidad de sus actividades.
- f) Otorgar y revocar poderes de representación procesal y de gestión administrativa, tan amplios como sea necesario en derecho, a favor de abogados, procuradores y gestores administrativos.
- g) Aceptar donaciones, legados y herencias, a beneficio de inventario, informando previamente a la Junta Directiva.
- h) Solicitar y recibir subvenciones, tanto públicas como privadas, debiendo informar a la Junta Directiva.
- i) Llevar la firma mancomunada en las cuentas bancarias.
- j) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

#### **Artículo 20: Funciones del Vicepresidente.-**

Serán facultades del Vicepresidente, sustituir al Presidente, en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo y las que les delegue el presidente o la Asamblea General.

#### **Artículo 21: Funciones del Secretario.-**

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el Libro de Registro de los Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiesen.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

#### **Artículo 22: Funciones del Tesorero.-**

Son facultades del Tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los Presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los asociados y efectuar todos los pagos y cobros.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

#### **Artículo 23: Funciones de los vocales.-**

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva y en especial las siguientes:

- a) Trasladar a las reuniones de la Junta Directiva las inquietudes y sugerencias de los asociados de la entidad.
- b) Participar activa y responsablemente en las Comisiones de trabajo que se formen, en su caso.

### **CAPITULO III**

#### **REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA.-**

#### **Artículo 24: Elección de la Junta Directiva.-**

Los cargos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.



- b) En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 25: Junta Electoral y Calendario.-**

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función. Dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas. Caso de no presentarse voluntarios, formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten, en relación al proceso electoral.

#### **Artículo 26: Calendario Electoral.-**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días de exposición de lista de los asociados son derecho a voto. Los doce días siguientes para la presentación de candidaturas y los cinco días siguientes, para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presentara candidatura alguna, se convocará nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días, desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

#### **Artículo 27: Cuestión de Confianza.-**

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será preciso para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada, continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada, definitivamente, en las elecciones.

### **CAPITULO IV.-**

#### **DE LOS ASOCIADOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.-**

#### **Artículo 28: Asociados.-**

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º Las personas físicas, mayores de edad con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º Los menores no emancipados de más de dieciséis años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

#### **Artículo 29: Procedimiento de admisión.-**

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva, manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario, deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud

e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General, la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

### **Artículo 30: Clases de Asociados.-**

Los asociados pueden ser:

1º Fundadores: los que suscribieron el Acta de constitución.

2º Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.

3º Honorarios: los que, a juicio de la Asamblea General, colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

### **Artículo 31: Derechos de los Asociados fundadores y de número.-**

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la Asociación.
- e) Conocer los Estatutos, los Reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Consultar los Libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la Asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

### **Artículo 32: Obligaciones de los asociados fundadores y de número.-**

Serán obligaciones de los asociados fundadores y de numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **Artículo 33: Asociados Honorarios.-**

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las asambleas, con derecho a voz pero no a voto.

### **Artículo 34: Pérdida de la calidad de asociado.-**

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el Capítulo V de los Estatutos.

**CAPITULO V.-**  
**REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.**

**Artículo 35.- Normas generales.**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

**Artículo 36.- Infracciones.**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 37.- Infracciones Muy Graves.**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

### **Artículo 38.- Infracciones graves.**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

### **Artículo 39.- Infracciones Leves.**

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

### **Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:**

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

#### **Artículo 41.- Sanciones.**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 36, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 37, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 38 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 39 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva, y en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

#### **Artículo 42.- Procedimiento sancionador.**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 30 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

#### **Artículo 43.- Prescripción.**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

### **CAPITULO VI.- LIBROS Y DOCUMENTACION**

#### **Artículo 44.-Libros y documentación contable.**

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

#### **Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.-**

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

### **CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.-**

#### **Artículo 46.- Patrimonio Inicial.**

En el momento de su constitución la Asociación carecía de patrimonio, en la actualidad el mismo está valorado en la cantidad de 9.634 euros, según consta en las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2003

**Artículo 47.- Ejercicio económico.-**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 48.- Recursos económicos.-**

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

**CAPÍTULO VII.-**

**MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO.-**

**Artículo 49.- Modificación de Estatutos.-**

Los estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

**Artículo 50.- Normas de régimen interno.-**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

**CAPITULO VII.-**

**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-**

**Artículo 51.- Causas**

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

### **Artículo 52.- Comisión Liquidadora.-**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

### **Artículo 53: Destino del remanente.-**

El remanente neto resultante de la liquidación, se destinará a una entidad de las referidas en el art. 3.6º y Disposición Adicional Undécima de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollan o sustituyan.

### **DISPOSICION ADICIONAL.-**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y la Ley 4/2003 de Asociaciones de Canarias.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de carácter interno, se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

### **DISPOSICION FINAL.-**

Los presentes Estatutos aprobados el día 3 de Mayo de 2004, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes, modifican los anteriores por los que se regía la Asociación:

Vº Bº  
La Presidenta

La Secretaria